

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

COMISIONES

Se prorroga hasta fin de julio próximo pasado la comisión que para París fué concedida por real orden de 3 de enero último (D. O. núm. 4) y prorrogada por la de 27 de mayo pasado (D. O. número 119), a los capitanes de Artillería D. Joaquín Lóriga Taboada, y de Ingenieros D. Rafael Llorente Sola, para que asistan al curso superior de la Escuela de Aeronáutica y construcciones mecánicas, siendo las dietas que durante esta prórroga devenguen con cargo a Aviación,

16 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo de V. E. al comandante de Caballería D. Manuel de la Cerda y López Mollinedo, con destino en este Ministerio.

16 de agosto de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Federico Souza Regoyos, jefe de Sección

de este Ministerio, al comandante de Caballería don Juan Sánchez y de Pol, disponible en la primera región.

16 de agosto de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército,

Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al teniente coronel de Infantería D. Emilio Mola Vidal, de la Mehal-la Jalfiana de Xauen núm. 4, en vacante de plantilla que de su clase existe.

16 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Presidente del Directorio Militar, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Queda en situación de «Al servicio del Protectorado», por haber sido destinado a la Mehal-la Jalfiana de Xauen núm. 4, el teniente coronel de Infantería D. Benigno Fiscer Tornero, de la zona de reclutamiento de Palencia núm. 15, toda vez que ha de percibir sus haberes con cargo a la Sección 13.ª del presupuesto del Ministerio de Estado.

16 de agosto de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar,

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de la sexta región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4 al suboficial de Caballería D. José Teixeira Collado, del regimiento de Cazadores Taxdirt núm. 29, en vacante de plantilla que de su clase existe.

16 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, el sargento de Caballería Vicente Guzmán Bayón, y alta en el regimiento de Cazadores Vitoria núm. 28, cuerpo de su procedencia, por haber sido nombrado alumno del curso de ametralladores bombarderos.

16 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Causan baja en los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas que se indican y alta en los Cuerpos que se expresan, el cabo y soldados que a continuación se relacionan.

16 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitanes generales de la cuarta región y de Baleares y Canarias, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Cabo, Miguel Amengual Martorell, al regimiento de Infantería Inca, 62.

Soldado, José Naranjo Rodríguez, al de Asia, 55.

Otro, José Arencibia Cabrera, al de Las Palmas, 66.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5

Soldado, José Capilla Perea, al regimiento de Infantería Melilla, 59.

Otro, Eusebio Bajo Bernal, al de San Fernando, 11.

Otro, Arturo Soler Tomás, al de África, 68.

Otro, Emelino Sánchez, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Melilla.

Se destina como Fakih al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al paisano Sid Mohand Ben Hamu el Marabet, en vacante de plantilla que de su clase existe,

16 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Queda en situación de disponible en Ceuta, el teniente coronel de Infantería D. Luis Pareja Ayguens, jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

16 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE INFORMACION

Circular. El General de brigada D. Joaquín Casaldueiro y Martín Alfócea, que manda la Brigada de Artillería de la segunda división, se encargará de la dirección de los ejercicios que han de desarrollarse en la Escuela Central de Tiro durante los cursos de información para Generales y para coroneles de todas las Armas próximos al ascenso al puesto por real orden circular de 31 de julio último (D. O. núm. 171), para lo que se hará cargo intrínsecamente del mando y dirección de dicha escuela, desde que comience el período preparatorio de los mismos.

13 de agosto de 1924.

Señor...

EJERCICIOS TACTICO-LOGISTICOS

Circular. Se dispone que los doce capitanes de Estado Mayor que figuran en el «Anuario» del año actual con los números del 18 al 29, ambos inclusive, no asistan al viaje de Estado Mayor que ha de celebrarse este mes en los Pirineos, dispuesto por real orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 120) y concurren a los ejercicios de conjunto táctico logísticos, que se efectuarán del 16 al 30 de octubre próximo por la 13.ª división orgánica, debiendo encontrarse a tal efecto en Burgos el día 14 de dicho mes de octubre para que sean empleados sus servicios en la citada maniobra en la forma que el Capitán general de la sexta región lo estime conveniente.

12 de agosto de 1924.

Señor...

El General encargado de despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Caballería

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los jefes y oficial de Caballería que se relacionan a continuación.

16 de agosto de 1924.

Señor...

Tenientes coroneles.

D. Pedro Sanchís Soler.

> Pablo Montesino Espartero, Duque de la Victoria.

> Emilio Pou Magraner.

Comandantes.

D. Joaquín Jiménez-Frontín y Larrainzar.

> Ricardo Murillo Loyola.

> Rafael Barrio Salamanca.

Teniente.

D. Luis Jover Bedía.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Se concede la gratificación anual de efectividad, correspondiente a quinquenios y anualidades a los jefes y oficiales del Arma de Caballería que figuran en la siguiente relación, la que percibirán desde las fechas que se señala, a excepción de los comprendidos en la real orden circular de 10 de febrero de 1921 (D. O. núm. 35).

16 de agosto de 1924.

Señor...

Empleos	NOMBRES	Destinos	GRATIFICACIONES			Concepto del devengo	Fecha en que debe empezar el cobro		
			Pesetas	Quinquenios	Anualidades		Día	Mes	Año
Comandante.	D. Federico Corbi Orellana.....	Reg. Caz Victoria Eugenia, 22.....	500	1	>		1	agosto	
Otro	> Ramon Canalis González.....	Ministerio de la Guerra.....	500	1	>		1	id. m.	
Otro	> José Samaniego Muñiz.....	Grupo Regulares Melilla, 2.....	500	1	>		1	septbre	
Otro	> José de Velástegui y Fernández de Navarrete.....	Disponible en la primera región.....	500	1	>		1	idem.	
	> Jenaro Ribot Pon.....	Reg. Lanc. Farnesio, 5.....	1.100	2	1		2	agosto	
	> José Gutiérrez de la Higuera Velázquez.....	Reg. Dragones Numancia, 11.....	1.100	2	1		1	idem.	
	> José Legorburu Domínguez.....	Servicio de Aerónautica.....	1.100	2	1		1	idem.	
	> Alfonso Fairén López.....	Reg. Húsares Princesa, 19.....	1.000	2	1		1	idem.	
	> Rafael Ibáñez de Aldecoa Urcullu.....	Secretario causas sexta región.....	1.100	2	1		1	idem.	
	> Francisco Aguilera y Pérez Herrasti.....	Supernumerario sin sueldo 1.ª región.....	1.100	2	1	Por efectividad.....	1	idem.	
	> José Martínez de Baños y Ferrer.....	Depósito S. mentales 1.ª zona pecuaria.....	1.100	2	1		1	septbre	
	> Enrique Franch Aisedo.....	Academia de Caballería.....	1.100	2	1		1	idem.	
Capitanes....	> Manuel Bendala Pascios.....	Reg. Caz. Victoria, 28.....	1.100	2	1		1	idem.	
	> Felipe Santanler Morondo.....	Academia de Caballería.....	1.000	2	>		1	agosto	
	> José López de Letona y Moral.....	Reg. Húsares Pavía, 20.....	1.000	2	>		1	septbre	
	> Fernando de Lossada y Bentura.....	Grupo de Instrucción.....	500	1	>		1	agosto	
	> Luis Gómez de Barreda y de León.....	Reg. Caz. Victoria Eugenia, 22.....	500	1	>		1	idem.	
	> Julio Ruiz de la Cuesta.....	Idem Lanc. Villaviciosa, 6.....	500	1	>		1	idem.	
	> Alfonso Barón Torres.....	Colegio Huérfanos de la guerra.....	500	1	>		1	septbre	
	> Luis Fajardo Mateos.....	Reg. Caz. Tetuán, 17.....	500	1	>		1	idem.	
	> Juan Esteve Aizcorbe.....	Reemplazo enfermo 1.ª región.....	500	1	>		1	idem.	
	> Lisardo Boado González.....	Secretario causas 8.ª región.....	500	1	>		1	idem.	1924
	> Isaac Aragón González.....	6.º Reg. de reserva.....	1.500	2	5	Por 78 años de oficial.....	1	agosto	
	> Manuel Caballán Sanz.....	4.º idem.....	1.500	2	5	Por ídem.....	1	idem.	
	> José P. reira Porcel.....	2.º idem.....	1.400	2	4	Por 27 ídem de id.....	1	idem.	
Cap. (E. R.)	> Salustiano Ballesteros Paactual.....	4.º idem.....	500	1	>	Por efectividad.....	1	idem.	
	> Guillermo Gutiérrez Esteban.....	3.º idem.....	500	1	>	Por ídem.....	1	idem.	
	> Manuel Sánchez Bellido.....	Afecto al grupo Escuadrone. Canarias.....	510	1	>	Por ídem.....	1	idem.	
	> Francisco León López.....	2.º Reg. de reserva.....	500	1	>	Por ídem.....	1	septbre	
	> José Agapino Calvo Brull.....	5.º idem.....	500	1	>	Por ídem.....	1	idem.	
	> Agustín R. Idán Martínez.....	Grupo Regulares Melilla, 2.....	1.400	2	4	Por 34 años de servicios con abonos.....	1	mayo.	
	> José Rodríguez Pérez.....	Reg. Caz. Victoria, 28.....	500	1	>	Por 2º idem id.....	1	m. rzo.	
	> Moisés Martínez Pérez.....	Reg. Lanc. Farnesio, 5.....	1.300	2	3	Por 33 ídem id.....	1	septbre	
	> Caudío Fernández Martínez.....	Depósito ganado de Ceuta.....	1.400	2	4	Por 34 ídem id.....	1	julio..	
	> Emilio Maíño Moro.....	Reg. Caz. Talavera, 15.....	1.400	2	4	Por ídem.....	1	idem.	
	> Emilio Álvarez Manzanera.....	Reg. Caz. Almansa, 13.....	1.200	2	2				
	> Juan Fernández Villalba.....	Escuela Superior de Guerra.....	1.200	2	2				
Tentes. (E. R.)	> Demetrio Rodríguez Fernández.....	Reg. Caz. Galicia, 25.....	1.200	2	2				
	> Emilio Alfonso Candela.....	Idem Tetuán, 17.....	1.200	2	2				
	> Bartolomé López Mananares Ubeda.....	Idem Húsares Princesa, 19.....	1.200	2	2				
	> Nicasio Fernández López.....	Idem Caz. Castillejos, 18.....	1.200	2	2	Por efectividad.....	1	septbre	
	> Román López Romay.....	Comte. mil. Castillo San Carlos (Balears).....	1.200	2	2				
	> Federico de Gallo Pérez.....	Academia de Caballería.....	1.200	2	2				
	> Víctor Rosillo Ballesteros.....	Reg. Caz. Victoria Eugenia, 22.....	1.200	2	2				
	> Tomás Berguices González.....	Idem Dragones Numancia, 11.....	1.200	2	2				
	> Feliciano Gordillo Murillo.....	Idem Caz. Villarrobledo, 23.....	1.200	2	2				

Empleos	NOMBRES	Destinos	GRATIFICACIONES			Concepto del devengo	Fecha en que debe empezar el cobro		
			Pesetas	Quinquenios	Anualidades		Día	Mes	Año
Teniente	J. Isidoro Martínez Espinosa	R. g. Lanc. Sagunto, 8	1.200	2	2	Por efectividad	1	septbre	1924
Otro	Lorenzo Villena Olé	Idem Caz. Tetuán, 17	1.200	2	2	Idem	1	idem	1924
Otro	Bernardo García Cajigal	Idem Castillejos, 8	1.200	2	2	Idem	1	idem	1924
Otro	Manuel Cruz Salas	Disponible 2.ª región y afecto 2.ª reg. va ..	1.100	2	1	Idem	1	idem	1924
Otro	Francisco Hernández Sánchez	Reg. Albuera, 16	500	1	1	Idem	1	ju io	1924
Otro	Mariano Tomé Merino	Idem Dragones Montesa, 10	1.200	2	2	Por 32 años de servicios con abonos	1	septbre	1924
Tente. (E. R.)	Alonso de Sol González	Idem Treviño, 26	500	1	1	Por efectividad	1	julio	1924

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Artillería

CARROS-CUBAS

Circular. Con arreglo a las bases y condiciones que se publican a continuación, se adquirirán, mediante concurso, 200 carros-cubas y 200 atalajes para los mismos, para los Cuerpos montados.

16 de agosto de 1924.

Señor...

Primera. Las casas constructoras entregarán los modelos que presenten en la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, donde les cederán recibo de los mismos, hasta las doce horas del día 20 de octubre próximo, y presentarán sus proposiciones en la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña (Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra), en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Excmo. Señor Presidente de la misma.

Segunda. Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de o tava clase, y con arreglo al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

Si las proposiciones se extendiesen en papel blanco, llevarán adheridas las pólizas equivalentes.

Tercera. Será condición indispensable para tomar parte en el concurso, que los licitadores de los carros acompañen a sus proposiciones, en pliego a parte, su cédula personal y las que obren por poder, el notarial otorgado a su favor, carta de pago en la que justi-

fiquen haber impuesto en la Caja general de depósito o en sus sucursales, la suma de 15.000 pesetas, en concepto de fianza provisional, último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por la industria que ejerzan, o certificado de la Administración de contribuciones de la provincia de su domicilio, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la construcción se refiere, documentos que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones patronales, en relación con los asalariados que tengan a sus servicios con derecho al retiro obrero, según dispone el reglamento aprobado por real decreto de 21 de enero de 1921 (C. L. núm. 163) y la real orden circular de 10 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 601), recibo de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid de haber entregado el modelo, certificación expedida por la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la región donde radiquen las casas concursantes, de poseer talleres propios para la construcción de los carros cubas y en los que se especifique si los tienen de forja y carpintería, en armonía con el artículo 54 de la vigente ley de Contabilidad, y por último certificado expedido por los directores o gerentes de las Sociidades, Empresas o Compañías, de que no firman parte de las mismas, personas de las comprendidas en los artículos primero y tercero del real decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228).

Iguals condiciones, fianza y demás que señala la condición que antecede, se exige a los licitadores de los atalajes, con la variante que el certificado que éstos han de presentar en la Comisión de Movilización de Industrias civiles de su región respectiva, será de que poseen talleres de guarnicionería, y que los atalajes han de ser de dos troncos análogos a los reglamentarios

en Artillería, pero pudiendo transformarse fácilmente para utilizarlos como de guías.

Cuarta. En la proposición, cada casa especificará en letra la cantidad exacta en pesetas, el precio al pie de talleres de un grupo de 50 carros o 50 atalajes y accesorios, a tonor de lo detallado en el anexo número uno. También se precisará claramente si se compromete a construir la totalidad de los carros cubas y los atalajes, indicando precio y plazo de entrega de los mismos. Elegido el modelo por la Administración y contratado con la casa que lo presente, un lote de 50 carros cubas y 50 atalajes, adquiere la propiedad de la patente de los mismos, con derecho a contratar el número restante con la misma casa o con otra cualquiera. Se reserva la Administración el derecho de efectuar la adquisición por lotes de 50 carros cubas y 50 atalajes, por la totalidad o desechar todas las proposiciones si no le conviniese ninguna.

Quinta. Se acompañará a cada proposición una Memoria descriptiva del modelo y los planos detallados de construcción, en los que puedan estudiar detalladamente todos sus detalles.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. La recepción y apertura de pliegos se verificará el día 21 del citado mes de octubre, a las diez y seis horas del mismo, en el despacho oficial del Excelentísimo Señor General Presidente de la Junta de

17 de agosto de 1924

D. O. núm. 182

Municipionamiento, ante un Tribunal, compuesto de este General (como Presidente), del Jefe de Intervención Militar, vocal de la expresada Junta y del comandante secretario de la misma.

Octava. El Tribunal se constituirá a las quince horas y treinta minutos del mencionado día 21, destinándose la primera media hora a recibir los pliegos de proposiciones, que se numerarán por su orden de presentación. Transcurrida esta primera media hora, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Comenzará el acto del concurso con la lectura de los aureos y pliegos de condiciones. Verificada esta lectura y antes de abrirse el primer pliego, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores y apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones que interrumpen el acto.

Novena. Leído el último pliego presentado, se levantará acta circunstanciada de lo ocurrido, que firmará el Tribunal, quedando proposiciones y modelos a cargo de la Junta de Municipionamiento, para que previo estudio de unas y otros, proponga a la superioridad la resolución pertinente.

10.* Las pruebas de recepción definitivas se ajustarán al anexo número 2 adjunto. Será de cuenta de las casas constructoras los gastos de transportes del modelo hasta el local de esta Corte, en donde hayan de verificarse las pruebas, así como los jornales, comisiones y dietas que aquellas originen al personal propio de las casas que acudan al concurso. Será asimismo de cuenta de las casas las reparaciones de los desperfectos que ocurran en el período de experimentación.

11.* La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando, otorgada la concesión, el autor de la proposición deje de constituir la fianza definitiva o no comparezca para otorgar la escritura en el plazo de treinta días.

12.* Al presentar las proposiciones, se sobreentiende que las casas aceptan todas las condiciones que se fijan para las pruebas en el anexo núm. 2, así como todas las demás condiciones que se publican.

13.* Estudiados y experimentados los modelos por la Junta de Municipionamiento, se elegirá el que ofrezca mejor resultado, atendiendo siempre a las condiciones económicas.

14.* Aprobada la adjudicación, el proponente o proponentes favorecidos con ella, tendrán obligación de constituir en la Caja General de Depósitos o en las sucursales de ella, uno definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique la aprobación. Este depósito definitivo servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito, pudiendo consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, valorados en la forma prevenida en la base sexta, siendo indispensable cuando consistan en efectos públicos, la presentación de los documentos que acrediten la propiedad de aquellos efectos.

15.* Esta fianza se constituirá a disposición del General Presidente de la Junta de Municipionamiento y su resguardo se devolverá al concesionario en el mismo acto del otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Terminado el compromiso, completa y fielmente por parte del concesionario, se acordará que la sea devuelta la fianza.

16.* El concesionario contrae la obligación de formalizar la necesaria escritura pública en el término de treinta días, a contar desde aquélla en que le sea notificada la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta todos los gastos que para ello se ocasionen. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General Presidente de la Junta de Municipionamiento, firmando éste y el Jefe de Intervención Militar, vocal de la misma, en nombre del Estado y el concesionario o representante legal por su parte. De dicha escritura se deducirán, con destino a las oficinas de la Administración una primera copia y un testimonio notarial de la misma, siendo tam-

bién de cuenta del concesionario los gastos que ello originen.

17.* Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, habrá de ser de igual modo comunicadas también a dicha Comisión.

18.* Aceptado el modelo por la Junta y aprobada la adjudicación por la superioridad, se procederá a formalizar el contrato con la casa adjudicataria, en la que, a parte de las condiciones estatuidas, se especificarán las siguientes:

a) Que los pagos se verificarán al ser admitidos definitivamente cada lote de diez carros cubas y diez atalajes, dentro de los créditos disponibles, previo certificado de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la región respectiva, al pie de caja de la Junta de Municipionamiento, y será percibido por el contratista o su representante en forma legal, descontando siempre el 1 y 20 por 100 de pagos al Estado.

b) Si la casa constructora no entrega dentro del plazo que se señale en contrato los carros cubas o atalajes, satisfarán una multa del 1 por 100 del importe del material que falte por entregar por cada mes de retraso, que le será descontado de los primeros pagos que el Ministerio de la Guerra haya de hacerle, y en su defecto de la fianza.

c) La exacción de las multas a que se contrae el párrafo anterior, no tendrá lugar si la demora en las entregas del material fuese debida a causas de fuerza mayor, como incendios, huelgas; alteración del orden público, etcétera.

d) Que todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material, objeto de este contrato, serán de origen nacional, salvo aquellas que figuran en la relación que la Comisión Protectora de la Producción nacional publica anualmente.

e) Que el mencionado contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y todas las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán gubernativamente, por carácter ejecutivo, por el Ministerio de la Guerra, quedando a salvo el derecho del concesionario para reclamar contra dichas resoluciones, por la vía Contencioso-administrativa.

f) Que la casa constructora queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de accidentes del trabajo, así como a las que, respecto al de las mujeres y los niños y contrato del trabajo, se hallen vigentes.

g) Serán de cuenta de las casas constructoras los gastos inherentes a este contrato, impuesto de derechos reales, timbres y demás establecidos en la actualidad o que se establezcan hasta la fecha de la terminación del contrato.

h) Que la Administración abonará por el material el precio estipulado, sin aumento ni rebaja alguna, por variación de los mercados u otro cualquier concepto.

i) Que en caso de negarse el concesionario al cumplimiento de alguna condición del contrato, o cuando las multas impuestas y no satisfechas por retraso en la entrega del material, asciendan al importe de la fianza, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Tesoro, realizándose la adquisición del material que falte por entregar en la forma que la superioridad determine, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia, si costase a mayor precio del que fué contratado.

19.* En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a continuarlo en las mismas condiciones estipuladas con el causante. El ramo de Guerra, quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

20.ª Las casas cuyos modelos sean desechados, no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, y el transporte de aquéllos hasta sus talleres respectivos, será de cuenta de las mismas.

21.ª Una vez aceptado el modelo definitivo, la casa constructora se someterá a realizar en el mismo las modificaciones que, por consecuencia de las pruebas, juzgue pertinentes la Junta deban introducirse, siempre que aquéllas no impliquen una variación esencial de algunos de los elementos principales.

22.ª La casa adjudicataria queda obligada a entregar, dentro de los cuatro meses primeros del plazo de construcción, un mínimo de 50 unidades completas.

23.ª Serán condiciones favorables para tener en cuenta, para la adopción definitiva del modelo, la distinción del precio de coste y la rebaja en los plazos de entrega.

24.ª Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Condiciones técnico-facultativas.

Primera. El carro cuba para los Cuerpos montados estará constituido por un vehículo de dos ruedas que puedan emplearse indistintamente como avatrén o como retrotrén.

Segunda. El carro será completamente metálico y su forma y dimensiones exteriores aproximadamente iguales a las del retrotrén del carro de municiones reglamentario en Artillería de 75 mm., con ruedas, lanza y balancines intercambiables con los del referido material.

Tercera. El mástil del argollón, los asientos y los balconillos, presentarán disposición adecuada para emplearlos formando pescante para guiar los caballos desde él, cuando vayan con lanza o simplemente con asiento de retrotrén.

Cuarta. El depósito o cuba, que irá aislado del cofre, mediante planchas de corcho, dándole el carácter de termo, tendrá una capacidad mínima de 300 litros, siendo fácilmente desmontable, para permitir las reparaciones que sean necesarias ejecutar, como para transformarlo en carro de municiones de armamento portátil, en sus empaques reglamentarios o en carros de municiones de Artillería de 75 mm.

Quinta. El peso máximo del carro cuba con el depósito lleno y sus elementos indispensables para funcionar como tal, no podrá exceder de 900 kilogramos.

Sexta. La estabilidad del vehículo será aproximadamente igual a la del repetido material de Artillería, debiendo presentar dispositivos que permitan variar la preponderancia sobre la lanza o el argollón, según se emplee, aislado como avatrén o como retrotrén, y siempre satisfaciendo las condiciones anteriores.

Séptima. El depósito llevará dos grifos de distintos tamaños y además orificio de descarga rápida.

Octava. Se evitarán piezas brillantes o brufidas al exterior, yendo pintado el conjunto de color gris reglamentario en Artillería.

Novena. Todos los materiales empleados en la fabricación serán de perfiles corrientes y formas usuales en el comercio nacional y de la mejor calidad.

10.ª Cada carro irá provisto de su correspondiente bomba, de construcción nacional y del tipo de émbolo, con rendimiento superior a 50 litros por minuto y de un filtro fácilmente regulable, permitiendo la disposición de éste cargar el depósito con la bomba, con o sin su mediación, ambos elementos no podrán ir sueltos en la trasera del carro.

11.ª Los accesorios de dotación que se señalan en el anexo número uno, irán en una caja metálica que los proteja.

12.ª Los elementos no incluidos en las precedentes características quedan a la iniciativa absoluta de las casas constructoras.

ANEXO NUM. 1

Accesorios de dotación a cada carro cuba.

Una manga o juego de ellas de goma con doble tela intermedia y reforzada interiormente por alambres de acero de la mejor calidad. La manga de aspiración tendrá una longitud de cinco metros.

Dos cubos de lona.

Una llave inglesa de tamaño medio.

Un juego de llaves de tuercas.

20 metros de cuerda de cáñamo.

Una aceitera.

Un filtro de respeto.

ANEXO NUM. 2

Programas de pruebas.

Serán simultáneas para todos los modelos presentados y de la duración que oportunamente determine la Junta de Municionamiento, pero no será menor de quince días y comprenderán:

a) Comprobación de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y reconocimiento de materiales, ante los representantes de las casas debidamente autorizados.

b) Determinación de rendimiento de bombas y funcionamiento de filtros.

c) Carreteo en un recorrido mínimo de 300 kilómetros por caminos variados en pavimentación y pendientes, y la mitad, por lo menos, con la carga máxima y dos sirvientes, recorriendo más de dos terceras partes al trote.

d) Cada día de prueba se hará un recorrido mínimo de 20 kilómetros sin exceder de 40.

e) Al terminar la etapa o prueba del día, se aparcarán los carros cubas en el sitio que se señale, concediéndose dos horas para la limpieza y preparación del material bajo la vigilancia del personal de la Comisión del concurso. Terminadas las dos horas de limpieza, no se permitirá la entrada en el local a nadie, hasta la hora que se designe para comenzar al día siguiente las pruebas.

f) Podrán presenciar las pruebas los representantes de las casas constructoras, debidamente autorizados para que sigan la marcha de las experiencias, sin que durante el curso de las mismas puedan hacer reclamación ni observaciones de ninguna especie.

g) El personal encargado de manejar cada modelo, será designado por la casa constructora respectiva, sin perjuicio de que lo sea exclusivamente por personal de tropa cuando así lo disponga la Comisión, salvo renunciar aquéllas a este derecho, en cuyo caso, será despedido dicho cometido por la tropa.

h) Los gastos ocasionados por el personal de las casas concursantes será de cuenta de éstas, y los del personal de la Comisión y otros que puedan originarse, por la Junta de Municionamiento y se llevará un diario de pruebas donde se consignarán las novedades que se noten en los carros cubas y atalajes así como cuantas observaciones surgiesen en el funcionamiento de estos.

i) Durante las dos horas que se conceden para la limpieza del material podrán efectuarse por los representantes de las casas las pequeñas reparaciones que sean necesarios en sus modelos, valiéndose únicamente de los elementos que puedan llevar consigo o se les suministre por la Comisión, no pudiendo retirar los modelos del lugar del aparcamiento.

k) Terminadas las pruebas sufrirán los carros cubas un detenido reconocimiento de sus diversos elementos, que se patentizará con acta que exponga el estado en que se hallan los materiales. Semididamente la Comisión redactará una Memoria que compendie los ensayos realizados y la someterá a la superioridad para su realización.

ANEXO NUM. 3

Modelo de proposición.

Don.... con domicilio en.... calle de.... núm.... suscriptor de esta proposición, como (propietario, apoderado, etc.) de (razón social de.... la casa....), se ha enterado de la real orden del Ministerio de la Guerra de.... (la fecha), inserta en la «Gaceta de Madrid» el día y en el DIARIO OFICIAL de dicho Ministerio núm.... por la que se convoca a un concurso para adjudicar la construcción de carros cubas y atalajes para estos carros, y hallándose conforme con todas las condiciones que figuran en las bases que por virtud y a continuación de dicha real orden se publican, se comprometo y obliga con estricta sujeción a las citadas condiciones y bases, a su más exacto cumplimiento en la oferta que a continuación detalla, de construcción del modelo.... acompañando los documentos que se citan en la base tercera de las condiciones generales del concurso y demás que se citan en las siguientes bases:

Precio del carro cuba (o del atalaje) modelo..... (en letra), pesetas.

Idem íd., con atalaje (en letra), pesetas.

Número e importe de los carros cubas que acepto construir

Idem íd de atalajes

Un lote de 100 carros cubas (en letra) pesetas.

Un lote de 100 atalajes (en letra), pesetas.

Un lote de (en letra), pesetas.

Los plazos de entrega, contados a partir de la fecha de la adjudicación, serán: Para el lote de.... (en tanto tiempo).

Para el de (en tanto tiempo), etcétera.

En tiempo total de tantos meses, entregando un mínimum de tanto por cada mes, entregaría .. (tantos carros o tantos atalajes).

Fecha.

Firma y rúbrica del licitador (1)

(1) Si es apoderado, lo hará constar en la antefirma.

INÚTILES

Causa baja en el Ejército, por haber resultado inútil para el servicio y carecer de derecho a ingreso en Inválidos, el soldado de Artillería Manuel Carballido Fernández, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 29 del mes próximo pasado, por cuyo Alto Cuerpo se le hará el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

14 de agosto de 1924.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección de Ingenieros

APTOS PARA EL ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los jefes de Ingenieros que se relacionan a continuación.

14 de agosto de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones.

Teniente coronel, D. José García Benitez, del primer regimiento de Ferrocarriles.
Comandante, D. Vicente Martorell Portas, de la Brigada Topográfica de Ingenieros.
Otro, D. Jerónimo Robredo y Martínez de Arbuló, del primer regimiento de Zapadores Minadores.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección de Sanidad Militar

BAJAS

Se concede la separación del servicio activo al capitán médico, destinado por real orden de 26 de julio próximo pasado (D. O. núm. 165), al regimiento de Infantería Navarra núm. 25, expedicionario en Melilla, D. Rafael Jiménez Ruiz, que causará baja por fin del mes actual.

16 de agosto de 1924.

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general del Ejército.

PRACTICAS DE NUEVO INGRESO

Circular. Por necesidades del servicio se darán por terminadas las prácticas que con arreglo a la real orden circular de 11 de abril de 1921 («Colección Legislativa» núm. 143) efectúan los farmacéuticos segundos de nuevo ingreso, incorporándose a sus destinos con toda urgencia los de la sexta región.

16 de agosto de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Circular. Próximo a terminar el curso escolar en los Institutos de segunda enseñanza y demás establecimientos de instrucción y dispuesto por reales órdenes de 17 de agosto y 18 de octubre del pasado año la suspensión de ingreso en las Academias militares se hace necesario, para orientación de los nuevos aspirantes, el señalar las condiciones que éstos han de reunir y materias que se les ha de exigir en la primera convocatoria de ingreso, y en su virtud, se resuelve lo siguiente:

1.º La primera convocatoria de ingreso en las Academias militares tendrá lugar el día 15 de mayo del año 1928.

2.º En dicha convocatoria se exigirán a todos los aspirantes, lo sean o no por primera vez, las condiciones siguientes:

a) Las generales e inherentes a todo concurso militar.

b) Haber cumplido la edad de 16 años antes de la fecha en que comiencen los exámenes y no rebasar la de 21, salvo las clases de tropa, que pueden hacerse hasta los 24.

c) Estar en posesión del título de bachiller,

d) Los programas que han de regir en dichos exámenes comprenderán aproximadamente las mismas materias que los actuales.

e) Los aumentos e innovaciones que lleve consigo la reorganización de la enseñanza militar, que se proyecta, se anunciarán con más de un año de anticipación a la primera convocatoria.

3.º Los alumnos que hayan aprobado todos los ejercicios en la última convocatoria y los que los aprueben en la próxima (mayo de 1925), tendrán plaza reservada para ingresar en septiembre de 1925, quedando excluidos de alegar ningún derecho y sometidos al plan general los que no sean totalmente aprobados del plan vigente.

16 de agosto de 1924.

Señor...

COLEGIOS PREPARATORIOS

Circular. Suspendido por real orden de 18 de octubre último (D. O. núm. 232) el ingreso en las Academias militares, y no figurando, como consecuencia de ella, en los estados generales de plantillas que acompañan al real decreto de presupuestos del Estado para el ejercicio 1924-25, el personal de los Colegios preparatorios militares de Burgos y Córdoba, se resuelve lo siguiente:

1.º Desde la fecha de la publicación de esta real orden quedarán disueltos los Colegios preparatorios militares de Burgos y Córdoba.

2.º Por los Capitanes generales de las regiones en que radican dichos Centros se darán las órdenes convenientes para la entrega inmediata de los edificios que ocupan y del material y utensilio que tengan a su cargo.

3.º El profesorado de ambos centros quedará en situación de disponible en los mismos puntos en que hoy reside, y disfrutará de los derechos que para nuevos destinos concede el artículo 15 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. número 244).

4.º Con las clases de tropa de segunda categoría que hoy figuran como personal auxiliar de los expresados Centros, se seguirá para nuevos destinos el mismo criterio que para el profesorado se señala en el párrafo anterior.

5.º Los alumnos de dichos Colegios que no hubiesen terminado en ellos sus estudios, serán destinados para continuarlos a las Academias de sus respectivas Armas o Cuerpos.

6.º Con el profesorado de cada Academia se organizarán las clases necesarias para la preparación de los indicados alumnos.

7.º Los alumnos que no pertenezcan a cuerpos, unidades o centros enclavados en el mismo punto de residencia de las Academias, quedarán agregados, mientras permanezcan en ellas, al cuerpo o unidad de la misma localidad que designe la autoridad principal de la región.

8.º La inauguración del curso para estos alumnos tendrá lugar en el mismo día que la de los alumnos de las Academias militares, facilitándose para este objeto por las autoridades respectivas los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado.

9.º Todos estos alumnos de los disueltos Colegios preparatorios usarán el uniforme que hoy tienen y disfrutará de las mismas ventajas económicas que en la actualidad, así como también de los derechos de ingreso y permanencia que se les

concedió por real orden de 15 de marzo de 1919 (D. O. núm. 61), según las circunstancias especiales de cada uno.

16 de agosto de 1924.

Señor...

*PASES A OTRAS ARMAS

Queda subsistente el ingreso en la Guardia Civil, concedido por real orden de 30 de abril de 1923 (D. O. núm. 97), al teniente de Infantería D. José Arjona Monsó, en vista de haber sido sobreseída libremente la causa que se le siguió, quedando disponible en Melilla y afecto para haberes a la Comandancia de Marruecos; asignándosele la efectividad y puesto en el escalafón que le señaló la citada disposición y modificándose en consecuencia la escala de tenientes de dicho Instituto cual corresponda, con arreglo a la proporcionalidad establecida entre las escalas de activo y de reserva.

16 de agosto de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil,
Señores Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Intendencia General Militar

TRANSPORTES

Se ordena la remesa urgente desde el Parque administrativo del material de hospitales al militar de Valencia, de 25 delantales de cocinero, 95 delantales de enfermero, 50 botellas de un litro con tapón esmerilado, 73 botellas de medio litro con tapón esmerilado y 43 botellas de 1/8 de litro con tapón esmerilado; siendo cargo el transporte al capítulo séptimo, artículo tercero de la sección cuarta del vigente presupuesto.

14 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.
Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CONCURSOS HIPICOS

Se autoriza la concurrencia de jefes y oficiales al concurso hípico que ha de celebrarse en Melilla durante el mes de septiembre próximo, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 83), y se concede la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, en concepto de premios para el expresado concurso, que tendrá el carácter de «Circunscripción». Asimismo el Capitán general de la primera región comunicará esta autorización al Presidente del Comité Central de las Sociedades Hípicas Españolas, y el Intendente general militar dispondrá se expida el correspondiente libramiento de la

cantidad que para premios se concede a favor del Presidente de la Real Sociedad Hípica de Melilla.
16 de agosto de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército,

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Subsecretaría

PETICION DE DESTINOS

Circular. Se publica a continuación la relación nominal de aspirantes para destinos a los distintos Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, con arreglo a la circular de 20 de octubre de 1922 (D. O. núm. 237).

14 de agosto de 1924.

Señor...

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE TETUAN NUM. 1.

Para los Tabores de Infantería

Soldado, Melchor Martín Domenes, del regimiento de Infantería Ceuta, 60.
Otro, Antonio Sánchez Rodríguez, del mismo.
Otro, Alfredo Abad Elvira, del mismo.
Otro, Francisco Navero Gutiérrez, del mismo.
Otro, Santiago Sánchez Embuena, del mismo.
Otro, Miguel Combres Ortega, del mismo.
Otro, Ramón Marcos Casinos, del mismo.
Otro, Francisco Cambra Farién, del mismo.
Otro, Lorenzo Carbonell Goriz, del mismo.
Otro, Restituto Rodríguez Ameño, del de Serrallo, 69.
Otro, Angel Díaz Cabrera, del mismo.
Otro, Nicolás Terceño Seijo, del batallón de Cazadores Madrid, 2.
Cabo, Manuel Vázquez Rodríguez, del de Tarifa, 5.
Soldado, Felipe Serrano Casatejada, del de Arapiles, 9.
Otro, Salvador Vaizuela Alarcón, del mismo.
Otro, Manuel Salán Olivares, del regimiento de Infantería Granada, 10.
Otro, Francisco González Díaz, del de San Fernando, 11.
Otro, Manuel Hernández Estelles, del mismo.
Otro, Pedro Trigo Gago, del mismo.
Otro, Juan Pérez Esteba, del mismo.
Otro, Manuel Languero Morales, del mismo.
Otro, Julio Baldaño de la Fuente, del mismo.
Otro, Manuel Vázquez Coto, del mismo.
Otro, José Cabrera Repizo, del mismo.
Otro, José Veiga Marifio, del mismo.
Otro, Pedro Venturina Otero, del mismo.
Otro, Francisco Barrientos Moreno, del mismo.
Otro, José Jiménez Llano, del mismo.
Otro, Esteban Redondo Marcos, del mismo.
Otro, Bernabé Buenaposaada Ventosa, del mismo.
Cabo, Andrés Calderón Palmero, del de Extremadura, 15.
Otro, Félix Gomes Navarredonda, del de Asturias, 31.
Soldado, Joaquín Bureos Riestra, del de Murcia, 37.
Cabo, Ange Pérez Cabezas del de Ceriñola, 42.
Soldado, Pedro Rodríguez Alvarez, del mismo.
Otro, José Fos Ortiz, del mismo.

Soldado, José Palacio Sánchez, del regimiento de Infantería Ceriñola, 42.

Otro, José Vicente Martínez, del de San Quintín, 47.
Otro, Ricardo López Murca, del mismo.
Cabo, Vicencio Murugán Gorgojo, del de Vad Ras, 50.
Soldado, Joaquín García Cobos, del de Alava, 56.
Cabo, Felipe Domínguez Pato, del de Melilla, 59.
Soldado, José López Díaz, del mismo.
Otro, Luis de la Cruz Picadillo, del mismo.
Otro 1.º, José Martínez Carracedo, del mismo.
Otro 2.º, Jacinto Manso Andrada, del mismo.
Otro, Francisco Doblado Caballero, del mismo.
Otro, Joaquín Lezama Avila, del mismo.
Otro, José Alcántara Moral, del mismo.
Otro, Constantino Cerdán Galián, del mismo.
Otro, Manuel Martínez González, del mismo.
Otro, José Cruz Ortiz, del mismo.
Otro, Silviano Valero Rodríguez, del mismo.
Otro, Luis Santos Vidal, del mismo.
Otro, Tomás Flores Ramos, del mismo.
Otro, Esteban Atienza Alamán, del mismo.
Otro, Eugenio Pareles García, del mismo.
Otro, José Losada Silva, del mismo.
Otro, Manuel Arroyo Acevedo, del mismo.
Otro, Jacinto San Frutos, del mismo.
Otro, Pedro Martín Hernández, del mismo.
Otro, Miguel Prado Merino, del mismo.
Cabo, Juan Salido Leal, del de Africa, 68.
Corneta, José Olivares Carrión, del mismo.
Soldado, Rafael Coronel González, del mismo.
Otro, Cristino Tinto Vázquez, del mismo.
Otro, Jaime Llorca Riera, del mismo.
Otro, Andrés García Martín, del mismo.
Otro, Francisco Picazo Vargas, del mismo.
Otro, Juan González Belmonte, del mismo.
Otro, Isidoro Granero Barrero, del mismo.
Otro, Miguel Gómez Martín, del mismo.
Otro, Marcelino Rodríguez Galleo, del mismo.
Otro, Alvaro Martínez López, del mismo.
Otro, Apolonio Belardo Otero, del mismo.
Otro, Francisco Melchor Moreno, del mismo.
Otro, Santiago Cancelo Campo, del mismo.
Otro, Sabino Menéndez Martínez, del mismo.
Otro, Antonio Saavedra Cabrera, del mismo.
Otro, Hilario González Quiroga, del de Aragón, 78.
Otro, Santiago Miguel Blanco, del mismo.
Otro, Gregorio Almaraz Delgado, del mismo.
Otro, Eduardo López Posadas, del mismo.
Otro, José López Souto, del mismo.
Otro, Avelino Ardañ Fernández del mismo.
Otro, Agapito Rodríguez Rodríguez, del mismo.

Para el Tabor de Caballería

Soldado, José Lirola Suárez, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.º de Caballería.
Otro, Mariano Aladreu Tapia, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
Otro, Pablo Jiménez Fontán, de la misma.
Otro, Lucas Torres Lara, de la misma.
Otro, Francisco Alvarez Almagro, de la misma.
Otro, Amador Vázquez Tecla, de la misma.
Otro, Bernabé Ramos de la Feria, de la misma.
Otro, Serafín Rodríguez Barreiro, de la misma.
Otro, José Millán Pesen, de la misma.
Trompeta, Guillermo Fernández Rodríguez, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, sexto de Caballería.
Soldado, Blas Marcos Domínguez, del de Dragones Numancia, 11.º de Caballería.
Cabo, Andrés Méndez Román, del de Cazadores Alcántara, 14.º de Caballería.
Otro, Pedro Besada Mercé, del mismo.
Soldado, Felipe Millambre Sobegano, del mismo.
Otro, Francisco Gaudet Ganes, del de Castellón, 18.º de Caballería.
Otro, Juan Garabacha León, del de Alfonso XIII, 24.º de Caballería.
Otro, Vicente Benítez Mateo, del mismo.
Otro, Francisco Pérez Castillejo, del mismo.

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE
MELILLA NUM. 2.

Para los de Infantería.

Cabo, Salvador Oliva González, del regimiento de Infantería, 68.
 Otro, Antonio Peregrina Heryas, del mismo.
 Otro, Manuel Mata Ruiz, del de Reina, 2.
 Corneta, Aniceto Pérez Martínez, del de Melilla, 59.
 Soldado, Joaquín Pascual Llevot, del de Africa, 68.
 Otro, Fulgencio Rodríguez Hernández, del de Ceuta, 60.
 Otro, Antonio Sánchez Zarzoso, del mismo.
 Soldado, Vicente Desco Llepis, del regimiento de Infantería de San Fernando, 11.
 Otro, Julio Montesinos Ballester, del mismo.
 Otro, Alfredo Sánchez García, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, Lorenzo Guzmán Martínez, del regimiento de Infantería de Córdoba, 10.
 Otro, Joaquín Arbana Ferrero, del de San Fernando, 11.
 Otro, Julián Embit Lafuente, del mismo.
 Otro, Anselmo Gutiérrez Lecanda, del de San Marcial, 44.
 Otro, Juan Pérez Granado, del de Ceuta, 60.
 Otro, Joaquín Ortells Montón, del mismo.
 Otro, Herapio Albarán García, del mismo.
 Otro, Manuel Saéz Granel, del mismo.
 Otro, Emilio Abedro Martín, del mismo.
 Otro, Antonio Paco Alarcón, del mismo.
 Otro, Antonio López Cuéllar, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.
 Otro, Manuel González Sánchez, del batallón de Cazadores de Madrid, 2.
 Otro, José Rodríguez Sánchez, del de Barbastro, 4.
 Otro, Desgracias Aldomar Ruiz, del de Segorbe, 12.
 Otro, Felipe Sampedro Parra, del de Ciudad Rodrigo, 7.
 Otro, Pablo Leno Durán, del de Tarifa, 5.
 Otro, Angel Vázquez Romero, del regimiento de Infantería del Serrallo, 69.
 Otro, Francisco Maquillo Ferrete, del mismo.
 Otro, Antonio Gacia Castillo, del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, 7.
 Otro, Hermenegildo Ríos Fernández, del regimiento de Infantería de San Fernando, 11.
 Cabo, Jacinto Cadavico Fernández, del de Vergara, 57.
 Otro, José Trueba Solana, del de Valencia, 28.
 Soldado, Juan Fernández Presa, del de Isabel la Católica, 54.
 Otro, Felicesimo González Arnesto, del mismo.
 Otro, Federico García Sánchez, del de Africa, 68.
 Otro, Lorenzo Lledo de Pablo, del de Melilla, 59.
 Otro, Pedro Martínez Reina, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, Restituto Mateos Espinosa, de la misma.
 Otro, Darío Pánelas Charín, de la misma.
 Otro, Ramón Santamaría, del regimiento de Infantería de Navarra, 25.
 Otro, Luis Colón Bélmár, del de Vergara, 57.
 Otro, Fernando Martínez Soto, del mismo.
 Otro, Juan Cárdenas Hernández, del mismo.
 Otro, Angel Prieto Alonso, del de San Fernando, 11.
 Otro, Antonio López Landeina, del batallón de Cazadores de Arapiles, 9.
 Otro, José Recha García, del mismo.
 Otro, José Jorge Lamazares, del mismo.
 Otro, Hortensio Tarraga Vargas, del mismo.
 Otro, Luis Portea Dobarro, del mismo.
 Otro, Emilio López Calvo, del mismo.
 Otro, José Carca Lorenzo, del mismo.
 Otro, Antonio Luque Barea, del de Llerena, 11.
 Otro, Aquilino Batallas Días, del de Barbastro, 4.
 Otro, Leandro Rodríguez Giménez, del de Tarifa, 5.
 Otro, Manuel Villasevil Rodríguez, del mismo.
 Otro, Aureo Pastor García, del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, 54.
 Otro, José Ferrero Incónito, del mismo.
 Otro, Antonio Montero González, del mismo.
 Otro, Saturnino Muñoz Rivero, del de Zaragoza, 12.
 Otro, Jun Aguayo Núñez, del mismo.
 Otro, Gregorio González Jiménez, del de Extremadura, 15.

Otro, Vicente Pellicer Certerne, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, Alonso Gil Rivas, del regimiento de Infantería de Melilla, 59.
 Otro, Gabriel de Fresno Martínez, del mismo.
 Otro, Florencio Urtiales Cano, del mismo.
 Otro, Victoriano Martínez Griego, del de Cerdeña, 42.
 Otro, Francisco Badá Arce, del mismo.
 Otro, Darío Seara González, del de Isabel la Católica, 54.
 Otro, Celestino Sánchez Sampedro, del de Vergara, 57.
 Otro, Francisco Salgado Pérez, del de Burgos, 36.
 Otro, Agapito Gutiérrez, del batallón de Cazadores de Llerena, 11.
 Otro, Francisco Leixido Segura, del mismo.
 Otro, Francisco López Rodríguez, del mismo.
 Otro, Francisco Vera Prediño, del mismo.
 Otro, Juan Aró Roigge, del mismo.
 Otro, Juan Rodríguez Sánchez, del batallón de Cazadores Arapiles, 9.
 Otro, Manuel Rodríguez Lozano, del mismo.
 Otro, Juan Ortiz Retamedá, del mismo.
 Otro, José Correa Michinina, del mismo.
 Otro, Juan Márquez Mora, del mismo.
 Otra, Rafael Muñoz Pino, del regimiento de Infantería de Melilla, 59.
 Otro, José González Lledó, del de Alcántara, 58.
 Otro, Santiago Barrientos Gutiérrez, de Pegulares de Larrache, 4.
 Otro, José Cepeda Hernández, del batallón de Cazadores Chiclana, 17.
 Otro, Francisco Belloso Macías, del regimiento de San Fernando, 11.

Para Caballería.

Cabo, Olegario Aguadero Berrocal, del regimiento de Artillería de Ceuta.
 Trompeta, Atanasio Cartero Cardiel, del noveno regimiento de Artillería ligera.
 Soldado, Rafael Rev Vázquez, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, Juan Madueño Martín, del regimiento de Lanceros de Sagunto, 8.º
 Otro, Bartolomé Rodríguez Abul, del regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.
 Otro, Rafael Martínez Molina, del de Vitoria, 28.º ídem.
 Otro, Marcos Medina Ortiz, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
 Otro, Daniel Molina Bordonaba, del regimiento de Artillería de Ceuta.
 Otro, Antonio Gallego Monte del regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería.
 Otro, Emilio Manuel Díaz, del Depósito de Ganado de Melilla.
 Otro, Julián Olma Vidal, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, José Martínez, del regimiento de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.
 Otro, Juan Fuentes Torres, del regimiento de Artillería de Ceuta.
 Otro, Cristóbal Martínez Gómez, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.
 Otro, Manuel Fajardo Navajas, de la misma.
 Otro, Ricardo Alvarez Fernández, de la de Artillería de Ceuta.
 Otro, Eusebio Cabrera Torrecilla, de la misma.
 Otro, José Alcalde Ríos, de la misma.
 Otro, Feliciano López Hernández, de la misma.
 Otro, Tomás Gómez Sanromán, de la misma.
 Otro, Manuel Tena Miralles, de la quinta Comandancia de Intendencia.
 Otro, Ignacio Peco Navajas, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.
 Otro, Rafael Soriano Brotons, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, Juan Aranda Rojas, del regimiento de Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería.
 Otro, Francisco Domínguez Almenta del de Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería.

Otro, Ramón Palau Boix, de la quinta Compañía de Intendencia.
 Otro, Alfonso Velázquez Aguilar, del regimiento de Artillería de Melilla.
 Otro, Luis Jiménez Jiménez, del mismo.
 Otro, Miguel Fabio Rubio, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.
 Otro, Julián González Cuervo, de la misma.

**GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE
 CEUTA NUM. 3.**

Para Infantería.

Soldado, Mariano Puchales Quiles, del regimiento de Infantería Serrallo, 69.
 Otro, Romualdo Hidalgo Martínez, del mismo.
 Otro, Eusebio Jordán Bueno, del batallón de Cazadores Cataluña, 1.
 Otro, Pedro Mozo Gofí, del mismo.
 Otro, Mariano Torres Solares, del mismo.
 Cabo, Bernardino García Rodríguez, del de Tarifa, 5.
 Soldado, José Miranda Pino, del mismo.
 Otro, Avelino León Velasco, del de Ciudad Rodrigo, 7.
 Otro, Manuel Moreno Ortega, del regimiento de Infantería Reina, 2.
 Otro, Juan Narváez Cantos, del mismo.
 Corneta, Eufrasio Villacampa Guerra, del mismo.
 Soldado, Gabino Galsete Medel, del de San Fernando, 11.
 Otro, José Roselló García, del mismo.
 Otro, Antonio Durán Calvo, del mismo.
 Otro, Angel Morales Ortega, del mismo.
 Otro, José García González, del mismo.
 Otro, José Trocano Sánchez, del mismo.
 Otro, José Falcón Gonovés, del mismo.
 Otro, Melchor Hernando Barbero, del mismo.

(Continuad)

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El soldado de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Joaquín Torra-

no Garrido, pasa destinado al regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, por no reunir condiciones para el servicio de dicho Centro, según oficio del coronel Director de la misma de fecha de hoy; ocupando la vacante del mencionado soldado, el del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de la referida Arma, Alfredo Cordero.

13 de agosto de 1924.

Señor...

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y cuarta regiones e Interventor general del Ejército.

El Jefe de la Sección,
 P. A.

Conde de Gondomar

Sección de Artillería

OPOSICIONES

Circular. Se anuncian a oposiciones diez plazas de alumno en la Escuela para maestros armeros del Ejército afecta a la fábrica de armas de Oviedo. Los individuos que deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones que determina el reglamento aprobado por real orden circular de 18 de abril de 1910 (C. I. n. m. 60), modificado por real orden de 3 de julio de 1922 (D. O. núm. 147), lo solicitarán por instancia dirigida al coronel Director de dicho establecimiento, antes del día 15 de septiembre próximo, a fin de que el día 1.º de octubre siguiente y ante la Junta facultativa de la citada fábrica, den principio los exámenes de ingreso en la Escuela de referencia.

14 de agosto de 1924.

Señor..

El Jefe de la Sección,
 Alfredo Correa

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA